



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, Secretaria Gral. del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción,

Con la finalidad de proporcionar una mayor seguridad jurídica a la gestión y tramitación de los procedimientos de contratación que canalicen Fondos de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, formula las siguientes:

**INSTRUCCIONES SECRETARÍA GRAL. APLICABLES AL ÁREA DE CONTRATACIÓN FONDOS NEXT GENERATION UE (EN ADELANTE NG UE)**

**MARCO NORMATIVO:**

- ✓ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- ✓ Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Arts. 49-58 y DF 5ª.
- ✓ Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ✓ Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ✓ Reglamento Delegado (UE) 2019/1828 de la Comisión de 30 de octubre de 2019 que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ✓ Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

Las **especialidades** que en materia de contratación establece el RDL 36/2020 para la gestión de la contratación de actuaciones financiadas con Fondos NG UE son las siguientes:

**A) TRAMITACIÓN DE URGENCIA (ART. 50 RDL 36/20) Y AGILIZACIÓN TRAMITACIÓN.**

La tramitación de urgencia recogida en el artículo 119 LCSP está prevista cuando exista una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso agilizar por razones de interés público. Permite acelerar los plazos, pero sin eliminar por completo el procedimiento de adjudicación, como sucede en la tramitación de emergencia.

En nuestro caso, las razones de interés público son la necesidad de gestionar, de forma ágil y sin dilaciones, los Fondos NG UE y estimular la reconstrucción económica.

En todo caso, la medida no se aplica en general, sino que con carácter previo a la eventual tramitación de urgencia de cada expediente de contratación, el órgano de contratación tendrá que ponderar y motivar, atendiendo a las circunstancias que se den en cada caso concreto, el interés público concurrente, con respeto a los principios que rigen la contratación pública. Así se deduce del art. 50.1. e) RDL 36/20, que incide en la necesidad de que en el expediente de los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada se incluya la declaración de urgencia hecha por el

Código Seguro de Verificación	IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54	Fecha	02/11/2021 14:37:33
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54</a>	Página	1/6





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. El artículo 119.1 LCSP ya dispone que el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, y es que la reducción de plazos por situaciones de urgencia debe atender, en palabras de la Directiva 2014/24/UE, a una “situación de urgencia debidamente justificada por los poderes adjudicadores”.

En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen la tramitación urgente del expediente, serán de aplicación las siguientes especialidades -con carácter potestativo, según Instrucción JCCPE de 11 de marzo de 2021, sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con Fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pero siempre con respeto a límites temporales-, que redundarán en una mayor agilización de la tramitación, éso sí, que se materializa únicamente en la reducción de plazos:

- a) Los plazos fijados para la tramitación del PROCEDIMIENTO ABIERTO podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones (mínimo 15 días naturales desde envío anuncio de licitación).
- b) Se mantendrán sin cambios los plazos del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO, salvo el plazo de presentación de proposiciones (máximo 15 días naturales). En los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 4 días naturales), debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- c) En el caso del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (art. 159.6 LCSP), el plazo para la presentación de proposiciones será de un máximo de 8 días naturales. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días naturales.
- d) Los plazos fijados para la tramitación del PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes (mínimo 15 días naturales) y el de presentación de las proposiciones (mínimo 10 días naturales).
- e) Preferencia de despacho. Plazo para informe 5 días naturales, sin prórroga.

Las especialidades no son aplicables a los contratos de concesiones de obras y de servicios SARA.

**B) ELEVACIÓN DE UMBRALES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y SIMPLIFICADO ABREVIADO (ARTS. 51 y 52 RDL 36/2020).**

Las Directivas europeas que regulan la contratación pública siguen desplegando todos sus efectos. Continúan siendo de aplicación los principios generales que deben regir los procesos de licitación: libre concurrencia; publicidad de los anuncios de la licitación; transparencia; igualdad y no discriminación. Su aplicación redunda en el interés general, al incrementarse las opciones de obtener mejores ofertas e incrementar la libre competencia. No obstante, ese mismo interés general justifica que, bajo ciertas circunstancias, se flexibilice la materialización de estos principios en la tramitación del proceso de licitación.

Dentro del procedimiento abierto, se eleva la cuantía máxima en la que los órganos de contratación pueden beneficiarse de las reducciones de plazos que implica este procedimiento. Esta especialidad respeta los límites de los umbrales de los contratos SARA:

Código Seguro de Verificación	IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54	Fecha	02/11/2021 14:37:33
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54</a>	Página	2/6





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Umbrales SARA (Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020)	Umbrales anterior redacción art. 159 LCSP	Umbrales aplicación procedimiento simplificado LCSP (tras redacción disposición final 40ª.3 y 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre; y corrección de errores publicada en BOE núm. 94 de 20 de abril de 2021)	Umbrales aplicación procedimiento simplificado Fondos NG UE (art. 51 RD 36/2020)	Tipología de contrato
5.350.000 €	2.000.000 €	2.000.000 €	5.350.000 €*	Obras
214.000 €	100.000 €	214.000 €	214.000 €*	Suministros y servicios (EELL)
750.000 €	100.000 €	750.000 €	750.000 €*	Servicios ANEXO IV (EELL)

\* Adicionalmente se añade el requisito de que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total; salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Umbrales anterior redacción art. 159.6 LCSP	Umbrales aplicación procedimiento simplificado abreviado LCSP (tras redacción DF 40ª.3 y 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre; y corrección de errores publicada en BOE núm. 94 de 20 de abril de 2021)	Umbrales aplicación procedimiento simplificado abreviado Fondos NG UE (art. 51 RD 36/2020)	Tipología de contrato
80.000 €	80.000 €	200.000 €	Obras
35.000 €	60.000 €	100.000 €	Suministros y servicios (salvo carácter intelectual)

Por lo tanto, para poder seguir este procedimiento es necesario que los contratos tengan un valor estimado por inferior a tales cifras, pues de ser igual o superior deberían seguir los procedimientos abierto o restringido.

**C) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DETERMINADOS CONTRATOS: SUMINISTROS Y SERVICIOS DE CARÁCTER ENERGÉTICO (ART. 53 RDL 36/2020).**

Código Seguro de Verificación	IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54	Fecha	02/11/2021 14:37:33
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54</a>	Página	3/6





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

La limitación de la duración máxima de los contratos de suministros y servicios (art. 29 LCSP) ocasionó ciertos problemas, especialmente en lo referente a los contratos mixtos de suministro de energía y servicios con inversión que afectan a la contratación de servicios energéticos. La Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos ya manifestó en su momento que la norma conllevaba la práctica imposibilidad de que el adjudicatario pueda hacer frente a la recuperación de los costes de las inversiones necesarias. Ante tal tesitura, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado concluyó en el [expediente 55/18](#), que “los contratos de servicios energéticos que comprendan suministros y servicios con inversión, la duración del contrato en el conjunto de sus prestaciones no quedará condicionada por el límite de duración del contrato de suministro”. Finalmente, la disposición final séptima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, acabó añadiendo en el artículo 29.4 LCSP que “excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior”.

El RDL 36/2020 establece el **límite máximo en diez años**, alineándose con la recomendación de la [Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 23 de julio de 2009, sobre modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares](#) para la prestación de suministro de energía y gestión energética en edificios públicos.

**D) ELABORACIÓN DE PLIEGOS TIPO Y ACUERDOS MARCO (ART. 54 RDL 36/2020).**

Una vez iniciado el expediente por el órgano de contratación correspondiente, motivando la necesidad de celebrar el contrato, el artículo 116.3 LCSP indica que a éste se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y el de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) que hayan de regir el contrato, salvo para el diálogo competitivo, que se sustituirán por el documento descriptivo y para los contratos basados por el documento de licitación correspondiente.

Los PCAP y PPT juegan un papel de primer orden en la contratación pública, son la Ley del Contrato.

La elaboración y puesta a disposición de los órganos de contratación de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas constituye un paso importante, con el objetivo de homogeneizar y agilizar la tramitación de las licitaciones de los contratos públicos financiados a través del Plan de Recuperación.

El art. 25 Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé que, en caso de utilizarse estos Pliegos-tipo, no se precisará informe de los Servicios Jurídicos con respecto al Pliego.

En el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción se procederá a su redacción por parte del Departamento de Contratación, y emisión de informe de adecuación a la legalidad por parte de la Secretaría Gral. Se someterán a aprobación del Pleno de la Corporación y les dará publicidad, a través del Perfil de Contratante y Portal de Transparencia de la Corporación.

**E) INCREMENTO DEL TIEMPO PARA LA RECUPERACIÓN DE INVERSIONES EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN FINANCIADOS CON LOS FONDOS NG UE (ART. 56 RDL 36/2020).**

El artículo 29.6 LCSP establece que “los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si la concesión de obras o de servicios

Código Seguro de Verificación	IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54	Fecha	02/11/2021 14:37:33
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54</a>	Página	4/6





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos”.

La fórmula para la determinación del período de recuperación la encontramos en el art. 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Se establece una fórmula para el cálculo de dicho periodo de recuperación, que está basada en las fórmulas tradicionales de periodo de recuperación de la inversión o *pay back* mediante flujos de caja actualizados. Dicha fórmula es la que se expresa a continuación:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

Donde:

*t* son los años medidos en números enteros.

$FC_t$  es el flujo de caja esperado del año *t*

Con la regulación actual, el valor de la tasa de descuento (expresada como la letra *b* en la fórmula matemática expresada arriba) será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos. Se tomará como referencia para el cálculo de dicho rendimiento medio los últimos datos disponibles publicados por el Banco de España en el Boletín del Mercado de Deuda Pública (Boletín que dejó de publicarse en abril de 2018).

El art. 56 RDL 36/2020 introduce una modificación importante a la hora de aplicar dicha fórmula: en aquellos contratos de concesión de obras o de servicios públicos que tengan financiación procedente de los Fondos NG UE se tomará en consideración para calcular el valor de la tasa de descuento, el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a 30 años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos.

En definitiva, se alargará el periodo de recuperación de inversiones y permitirá a los contratistas obtener mayores beneficios, al incrementarse el valor del divisor de la fórmula expuesta anteriormente, lo que debería servir para incentivar la inversión privada en este tipo de contratos.

Por último, se habilita al titular del Ministerio de Hacienda a que, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado pueda adaptar el instrumento de deuda y el diferencial anteriores que sirven de base al cálculo de la tasa de descuento, a los plazos y condiciones de riesgo y rentabilidad observadas en los contratos del sector público, ante las posibles fluctuaciones que puedan experimentar.

**F) EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS NG UE (ART. 58 RDL 36/2020).**

Código Seguro de Verificación	IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54	Fecha	02/11/2021 14:37:33
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54</a>	Página	5/6





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Está regulado en los arts. 44-60 LCSP, y con respecto al mismo, en el RDL 36/2020 se prevén las siguientes especialidades para los contratos financiados con los Fondos NG UE y siempre que se hayan tramitado electrónicamente:

- ✓ Reducción del plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación. El RDL permite reducir dicho plazo a 10 días naturales, a partir del día siguiente a aquel en que se haya remitido, por medios electrónicos, la resolución de adjudicación del contrato. Este plazo también sirve para determinar a partir de cuándo puede procederse a la formalización.
- ✓ Por otra parte, el RDL obliga al órgano competente para resolver el recurso a pronunciarse expresamente en el plazo de 5 días hábiles sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en el artículo 55 LCSP y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática, rigiendo así el plazo que establece el artículo 56.3 LCSP.
- ✓ Refuerzo del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Disp. Final Sexta del Decreto Ley Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía) con 4 vocales.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
LA SECRETARIA GRAL.  
Fdo./ Carmen Rocío Ramírez Bernal.**

Código Seguro de Verificación	IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54	Fecha	02/11/2021 14:37:33
Normativa	Ley 6/2020 de 11 de noviembre reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARMEN ROCIO RAMIREZ BERNAL (Secretario/a General)		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7F7TPLZR4LJBB72VVDKMYV54</a>	Página	6/6

